

La posibilidad de realizar este tipo de traslados excepcionales, al margen de los restantes procedimientos de carácter ordinario, debe basarse en todo caso en las razones objetivas recogidas en el precepto: motivos de salud o rehabilitación del empleado público, que deberán ser debidamente acreditadas por los servicios médicos correspondientes tal y como se desarrolla en el presente Reglamento.

En este aspecto y para impulsar un proceso de mejora integral de los Recursos Humanos de la Ciudad, a través del desarrollo de medidas que permitan su adecuado dimensionamiento y una gestión más productiva y racional el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 5 de julio de 2013 acordó aprobar el **Plan de Función Pública para los ejercicios 2013-2015 (BOME n.º 5044 de 19 de julio de 2014)** estableciendo medidas de comunicación interna que facilitaran la promoción profesional y la integración de todos los empleados públicos.

La misión del Plan consiste en asegurar, en el marco jurídico y organizativo de la Administración de la Ciudad Autónoma, una política y unas prácticas de gestión de recursos humanos eficaces, profesionales, innovadoras que, con la colaboración necesaria, garanticen el número adecuado de personas competentes, posibilitando así la eficacia de nuestra Institución y el desarrollo y mejora de sus empleados, incluyendo como objetivo duodécimo la elaboración de una normativa de adaptación o cambio de puestos de trabajo que protocolice de forma objetiva estos procedimientos.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de este Reglamento es establecer el procedimiento para la adaptación o cambio de puesto de trabajo de los empleados públicos al servicio de la Administración de la Ciudad Autónoma, por especial sensibilidad a los riesgos derivados del puesto de trabajo que ocupan o disminución manifiesta de la capacidad para el ejercicio de las funciones inherentes al mismo por motivos de salud.

Artículo 2.- Régimen.

2.1. La tramitación de los expedientes de adaptación o movilidad por motivos de salud del personal se someterá al procedimiento que se contempla en los artículos siguientes.

2.2. En lo no previsto en el procedimiento regulado en este Reglamento, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.3. En todo momento se garantizará el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con el estado de salud de los empleados públicos de la Ciudad.

Artículo 3.- Definiciones.

3.1. Personal especialmente sensible a determinados riesgos: Son aquellos que a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás empleados u otras personas relacionadas con la Administración ponerse en situación de riesgo o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

3.2. Apto: Calificación dada por los facultativos del Servicio de Prevención de Vigilancia de Salud, en virtud de la normativa legal vigente, tras la aplicación de los protocolos